

SECRETARÍA: Palmira, 24 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con las constancias secretariales de los términos de traslados respectivos, obrantes a ítems 25 y 26. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes:	Rocío Rivera Uribe y otros
Demandados:	Cruz Roja Colombiana – Seccional Valle del Cauca Nit. No. 890306215-0 Héctor Antonio Arango C.C. No. 16.699.923
Radicación:	76-520-31-03-002- 2021-00046-00

En atención al informe que precede y con el fin de seguir el curso del trámite procesal en las presentes diligencias, vencidos como se encuentran los términos respectivos, se proveerá de la siguiente manera:

Respecto al llamado en garantía **BBVA COLOMBIA SEGUROS S.A.**, se tiene que se pronunció, tal como obra a **ítem 24 del expediente electrónico**, a través de apoderado judicial, dentro del término legal, contestando la demanda, objetando el juramento estimatorio (pág. 23 a 26), proponiendo excepciones de mérito (pág. 26 a 39), contestando el llamamiento en garantía (pág. 39 a 43) y proponiendo excepciones de mérito respecto del llamamiento en garantía (pág. 43 a 53)., por lo cual se ordenará glosarlas para su estudio en la etapa procesal correspondiente.

Así mismo, se verifica que la parte actora ha tenido conocimiento de las contestaciones y excepciones de mérito propuestas por la CRUZ ROJA COLOMBIANA, por el señor HÉCTOR ANTONIO ARANGO en su calidad de demandados y por el **BBVA COLOMBIA SEGUROS S.A.** como llamado en garantía, así como de las objeciones al juramento estimatorio, pues se cumplió como obra en el expediente electrónico, con el envío de sus correspondientes escritos por parte de los apoderados judiciales al apoderado de la parte demandante, como lo dispuso el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, vigente en en ese momento, el cual dice:

*“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaría**, el cual se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente”.*

Empero, si bien no es necesario correr el traslado electrónico por secretaría de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y el llamado en garantía, en su orden, CRUZ ROJA COLOMBIANA, HÉCTOR ANTONIO ARANGO y BBVA COLOMBIA SEGUROS S.A. respectivamente, conforme lo establece la norma, por cuanto éste ya se suplió con la remisión de los escritos correspondientes a la parte actora de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º parágrafo del Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha de envíos) (**véase a ítems 8, 9, 11, y 24 del expediente electrónico**); lo cierto es que como quiera que en el presente caso, también hubo ***objeciones al juramento estimatorio***, éstas debe darse traslado por auto, conforme lo prevé el artículo 206 inciso 2º del C.G.P., **debe correrse por auto**, pues dice la norma en su parte pertinente: *“Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”*.

Por lo anterior, se dispondrá el traslado de las objeciones al juramento estimatorio a la parte actora presentadas por CRUZ ROJA COLOMBIANA, HÉCTOR ANTONIO ARANGO y BBVA COLOMBIA SEGUROS S.A. respectivamente.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del **llamado en garantía BBVA COLOMBIA SEGUROS S.A.** en los términos y conforme a las facultades en el poder otorgado visto a ítem 23 del expediente electrónico.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por la CRUZ ROJA COLOMBIANA (fls 44 a 46 ítem 08), por el señor HÉCTOR ANTONIO ARANGO (fls 27 y 29 ítem 11) y por el BBVA COLOMBIA SEGUROS S.A. (fls 23 a 26 ítem 24), a través de sus apoderados judiciales, **por el término de CINCO (5) DÍAS. (Art. 206 C.G.P.)**.

TERCERO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA las contestaciones a la demanda y al llamamiento realizados, así como las excepciones de mérito y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por **BBVA COLOMBIA SEGUROS S.A.**, quien acreditó haberlas remitido a la actora, en términos del artículo 9º parágrafo del Decreto 806 de 2020, como quedó indicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: INDICAR que surtidos y vencidos los traslados de las objeciones al juramento estimatorio, se proveerá respecto del auto que fijará la fecha y hora para la audiencia inicial

J. 02 C. Cto. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00046-00
Traslado objeciones juramento y otros

de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y decreto y práctica de pruebas pedidas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9aff221cb00cc19fafdaf761be3311db7d87b96c0a2d0b12b0a06cd44c30f17**

Documento generado en 29/06/2022 03:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>